



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO TIPO DE CONTRATOS QUE DEBERA SUSCRIBIR CON LOS APORTANTES Y FACSIMIL DE TITULO DE "FONDO DE INVERSION IFUND MSCI CHILE SMALL CAP INDEX".**

SANTIAGO, 23 ABR 2008

RESOLUCION EXENTA N° 243

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A."**

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la ley N° 18.815, de 1989; y en los artículos 1 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990.

RESUELVO:

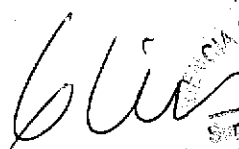
1 Apruébanse el reglamento interno del Fondo de Inversión de denominado **"FONDO DE INVERSION IFUND MSCI CHILE SMALL CAP INDEX"**, a ser administrado por ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

2 Apruébanse asimismo, el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas, Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas, y Facsímil de Título para el Fondo de Inversión referido en el número anterior.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General N°125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

INVERSIONES security

Administradora General de Fondos Security S.A.

Apoquindo 3150, Piso 7 Las Condes teléfono 584 4700
Santiago fax 584 4015
Chile

Santiago, 13 de Marzo de 2008



2008030025137

20/03/2008 - 13:09

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros/Bolsa
PRESENTE

Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio
N°5634 de fecha 28 de Febrero de 2008 y
modifica condiciones de emisión del
Fondo de Inversión iFund MSCI Chile
Small Cap Index

De nuestra consideración:

En relación con las observaciones contenidas en el Oficio de la referencia, adjuntamos a la presente las hojas de reemplazo respectivas del Reglamento Interno, Contrato de Suscripción de Cuotas y Prospecto de Emisión de Cuotas de Fondo de Inversión iFund MSCI Chile Small Cap Index, en los que se recogen las citadas observaciones a éstos.

Con el objeto de facilitar el estudio de los cambios realizados a los documentos antes mencionados, las modificaciones efectuadas por la Administradora han sido destacadas mediante el formato "negritas" en las mismas hojas de reemplazo adjuntas, referidas precedentemente.

Finalmente y dando cumplimiento a las observaciones planteadas en el Oficio antes mencionado, se acompaña el certificado de normas de seguridad de los títulos de cuotas.

Sin otro particular, les saludan atentamente,

Francisco Silva Silva
Presidente

Alfredo Reyes Valderrama
Gerente General

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

PCL
535
24.3.8

Santiago, 16 de Enero de 2008

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



2008010005165

16/01/2008 - 13:33

Operador: MEVALENZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Solicita aprobación antecedentes de
Fondo de Inversión iFund MSCI Chile
Small Cap Index.

De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de Fondo de Inversión iFund MSCI Chile Small Cap Index.

Este Fondo será administrado por Administradora General de Fondos Security S.A., sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N° 0112, de fecha 2 de Junio de 1992 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno de Fondo de Inversión iFund MSCI Chile Small Cap Index.
2. Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del citado Fondo.
3. Texto tipo del contrato de promesa de suscripción de cuotas del citado Fondo.
4. Facsímil de Título de Cuota del referido Fondo.
5. Copia del Acta de la Sesión de Directorio de Administradora General de Fondos Security S.A. en la que se acordó la creación de Fondo de Inversión iFund MSCI



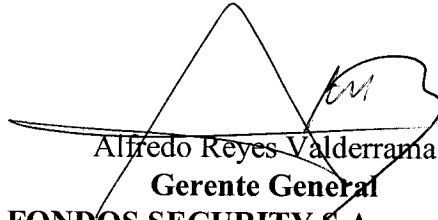
609
17 ENE 2008

Chile Small Cap Index, debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,



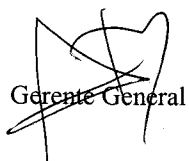
Francisco Silva Silva
Presidente

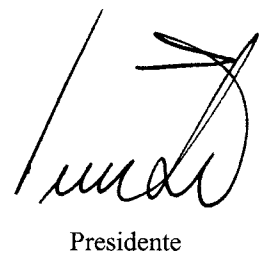


ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

000001

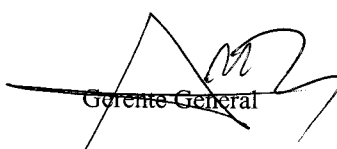
REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN IFUND MSCI CHILE SMALL CAP INDEX


Gerente General

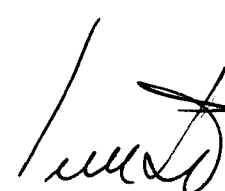

Presidente

INDICE

INDICE.....	2
I. ANTECEDENTES GENERALES	3
II. DE “FONDO DE INVERSIÓN IFUND MSCI CHILE SMALL CAP INDEX”	3
III. DURACIÓN DEL FONDO.....	4
IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO	4
V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ	13
VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.....	14
VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL	14
VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	14
IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO.....	15
X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALS	18
XI. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS	18
XII. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES.....	18
XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES	19
XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES	20
XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES	21
XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	22
XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES	25
XVIII. DEL ARBITRAJE	30



Gerente General



Presidente

I. ANTECEDENTES GENERALES

ARTÍCULO 1º El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado “Fondo de Inversión iFund MSCI Chile Small Cap Index”, que ha organizado y constituido la sociedad “Administradora General de Fondos Security S.A.” conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, en adelante también la “Ley”, su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la “Superintendencia”.

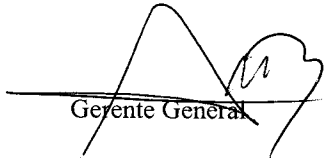
ARTÍCULO 2º La sociedad Administradora General de Fondos Security S.A., en adelante la “Administradora”, es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 26 de Mayo de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, cuya existencia fue aprobada por Resolución N°0112 de fecha 2 de Junio de 1992 de la Superintendencia, inscrita a fojas 18.086 N°9.264 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 1992, y publicada en el Diario Oficial del 12 de Junio de 1992.

ARTÍCULO 3º La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley N° 1.328 de 1976, fondos de inversión regidos por la Ley N° 18.815, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N° 18.657, fondos para la vivienda regidos por la Ley N° 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer.

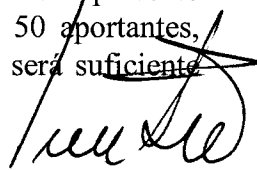
II. DE “FONDO DE INVERSIÓN IFUND MSCI CHILE SMALL CAP INDEX”

ARTÍCULO 4º “Fondo de Inversión iFund MSCI Chile Small Cap Index”, en adelante también el “Fondo”, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los “Aportantes”, a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5 de la Ley N°18.815 que se individualizan más adelante, que administra “Administradora General de Fondos Security S.A.” por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurrido un año contado desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente



Gerente General



Presidente

contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTÍCULO 5° Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTÍCULO 6° Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

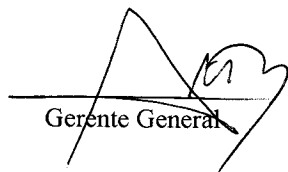
La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

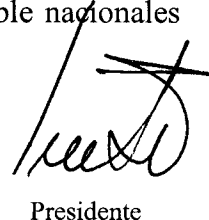
III. DURACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 7° El Fondo tendrá una duración de 3 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el presente Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos de 3 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 8° El objetivo del Fondo será otorgar a sus Aportantes una rentabilidad de largo plazo similar a la que otorga el índice "MSCI Chile Small Cap Index", en adelante el "Índice", principalmente a través de inversiones en instrumentos de renta variable nacionales incluidos en el Índice o en instrumentos de renta variable nacionales que inviertan en instrumentos incluidos en el Índice.


Gerente General


Presidente

Mayor información sobre el Índice se encuentra en la página web www.mscibarra.com.

Para lograr esto, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

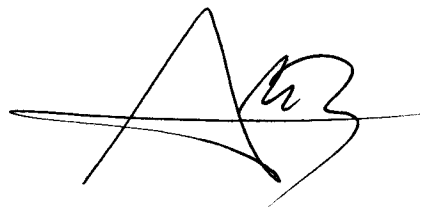
- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;
- (2) Acciones **nacionales** cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en la registro que al efecto lleva la Superintendencia;
- (3) Cuotas de fondos mutuos nacionales;
- (4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; y
- (5) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.

ARTÍCULO 9° El Fondo podrá celebrar las siguientes operaciones:

- (1) Sobre los valores de oferta publica indicados en el artículo 8° anterior, el Fondo podrá celebrar contratos de ventas cortas y otorgar préstamos de acciones en el mercado nacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Norma de Carácter General N°187 de fecha 10 de Octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones u otras normas que al respecto determine la Superintendencia.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 45% de sus activos ni al 45% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 25% de sus activos ni al 25% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 45% de sus activos ni al 45% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.



Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 45% de sus activos ni más de un 45% del valor de su patrimonio.

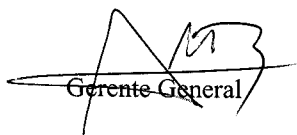
Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 45% de los activos del Fondo.

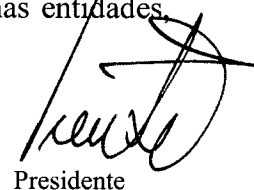
Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

②

- (2) Sobre los valores de oferta publica indicados en el artículo 8° anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 30% del activo total del Fondo.
- (3) Además de lo anterior, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap en Chile. Los contratos de opciones, futuros y forward podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices y acciones. Por su parte, los contratos de swap podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, debiendo constar por escrito. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles dentro de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores en Chile, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo “grado de inversión” (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo local. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.


Gerente General


Presidente

- (4) Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en los párrafos precedentes, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

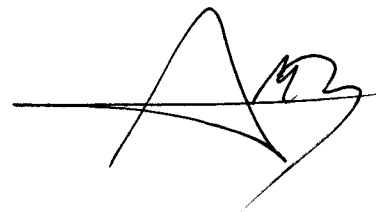
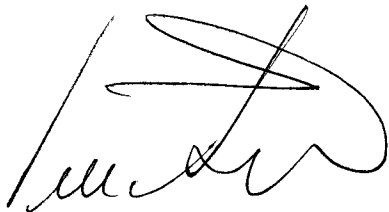
ARTICULO 10° En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

- | | |
|---|------|
| (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia: | 100% |
| (2) Acciones nacionales cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en la registro que al efecto lleva la Superintendencia: | 100% |
| (3) Cuotas de fondos mutuos nacionales: | 30% |
| (4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 30% |
| (5) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: | 30% |

ARTÍCULO 11° En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

A. Límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo;
- (3) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y



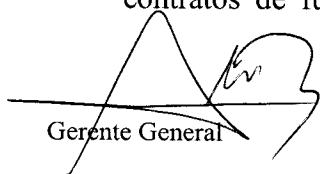
- (4) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

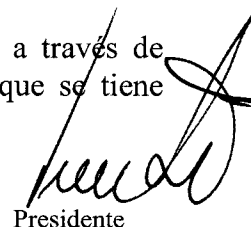
B. Límite máximo de inversión respecto del activo total del Fondo en función de grupo empresarial y sus personas relacionadas:

- (1) El límite máximo de inversión en un grupo empresarial y sus personas relacionadas es de un 50% del activo total del Fondo.

ARTICULO 12°: En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 5% del activo total del Fondo;
- (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 40% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 40% del activo total del Fondo;
- (4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 40% del patrimonio del Fondo;
- (5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene


Gerente General

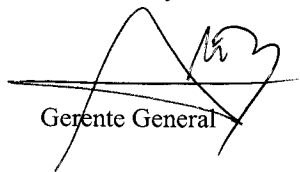

Presidente

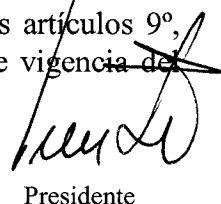
derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 40% del activo total del Fondo;

- (6) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 40% del patrimonio total del Fondo;
- (7) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 20% del activo total del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- (8) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 20% del activo total del Fondo por emisor y por grupo empresarial y sus personas relacionadas; y
- (9) En el caso que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites establecidos en las letra a) y b) de los números 1 al 4, del Título V de la Norma de Carácter General N°113 de 2001.

ARTÍCULO 13° El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números 1) y 2) del artículo 10° anterior.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° anteriores no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia de


Gerente General


Presidente

Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° anteriores, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 12 meses, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

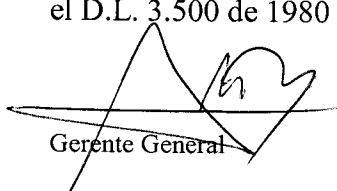
La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

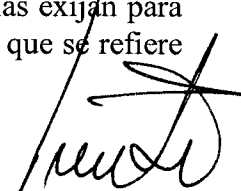
Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.

ARTÍCULO 14° Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.



Gerente General



Presidente

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y las que si cuenten con él.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

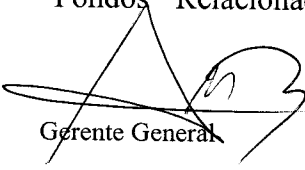
El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes del Fondo, mediante un informe escrito que será leído a los aportantes en la correspondiente asamblea.

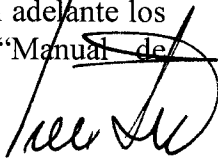
La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 15° Con la finalidad de garantizar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del Fondo y de los Aportantes, la Administradora velará porque las inversiones del Fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente Reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los Aportantes.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de resguardar y dar solución a los conflictos de interés que pudieren producirse producto de las inversiones del Fondo y de otros fondos de inversión y/o fondos mutuos que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, en adelante los "Fondos Relacionados", ésta mantendrá un documento denominado "Manual de


Gerente General


Presidente

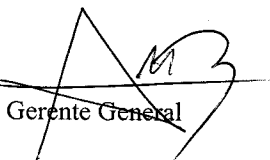
Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés”, en adelante el “Manual”. El Manual velará por que las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos. El Manual deberá ser aprobado por el Directorio y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran. De todas formas, el texto del Manual y de sus modificaciones deberá ser debidamente enviado a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

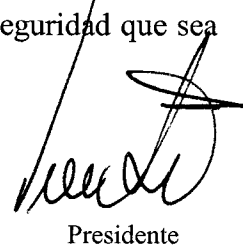
El Directorio designará a una persona, en adelante el “Contralor”, con el objeto que supervise el cumplimiento de las disposiciones del Manual, como asimismo para que identifique los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y de los Fondos Relacionados, cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en el Manual. De esta forma, el Contralor deberá supervisar las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados, e identificar los conflictos de interés que se produzcan como consecuencia de dichas inversiones, junto con velar porque en la solución de los conflictos de interés se dé cumplimiento a las disposiciones del Manual.

Las referidas obligaciones y responsabilidades del Contralor se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los Directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, como asimismo en el Título XVI del presente Reglamento, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 16º Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876, de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.


Gerente General


Presidente

ARTÍCULO 17° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones: (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

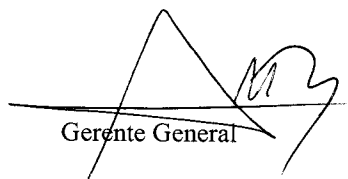
En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones no podrán exceder del 49,9% del activo total del Fondo.

La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 18° El Fondo tendrá como objetivo la formación de un portafolio de valores e instrumentos financieros emitidos en Chile. Dentro de este portafolio, como política, a lo menos un 1% de los activos serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales, acciones con presencia bursátil, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.


Gerente General


Presidente

VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 19° La Administradora solamente podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 49,9% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones mencionados en el artículo 17° anterior que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

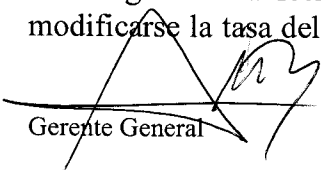
ARTÍCULO 20° El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente de 4.500.000 Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 BIS del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

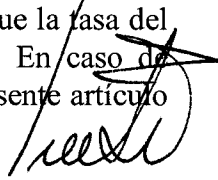
VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21° La Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a hasta un doceavo del 0,50% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo



Gerente General



Presidente

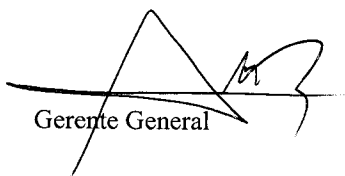
se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno. La referida actualización será informada a los aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

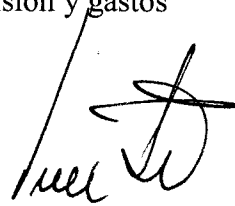
La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 22° Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el Capítulo VIII. del Reglamento Interno del Fondo, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.


Gerente General


Presidente

- 5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- 9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio en que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 inciso primero de la Ley N°18.815, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.
- 10) Gastos incurridos en la celebración de contratos de licencias u otros contratos de la misma naturaleza que tengan por objeto proporcionar a la sociedad administradora información sobre los valores que componen el Índice señalado en el artículo 8° del presente Reglamento Interno y la ponderación que poseen dichos valores en el referido Índice, con el objeto de efectuar las inversiones necesarias para cumplir con el objetivo del Fondo indicado en el mismo artículo 8° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23° El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior, será de un 1,25% del valor del Fondo.

ARTÍCULO 24° Además de los gastos a que se refiere el Artículo 22° del presente Reglamento, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

Gerente General

Presidente

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

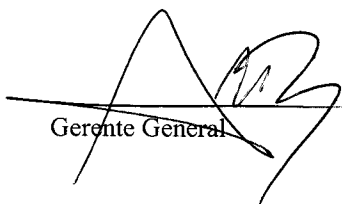
El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

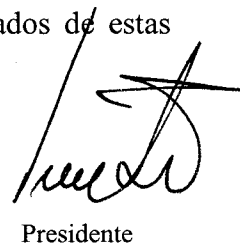
El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor del Fondo.

Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título IX se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.



Gerente General



Presidente

X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALS

ARTÍCULO 25° En consideración a la política de inversión de los recursos del Fondo, no se contempla una política de retorno de capitales del exterior.

XI. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 26° El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

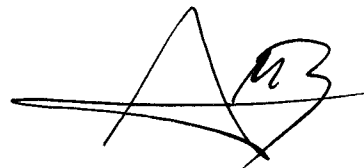
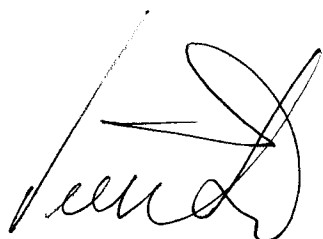
Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

XII. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTÍCULO 27° La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:



- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

C. Otras Informaciones.

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley N°18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 28°

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario La Segunda.

Gerente General

Presidente

XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

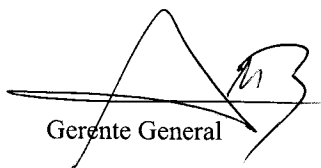
ARTÍCULO 29° La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley N°18.815 y su Reglamento.

ARTÍCULO 30° La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley N°18.815.

ARTÍCULO 31° En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTÍCULO 32° Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.



Gerente General



Presidente

XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

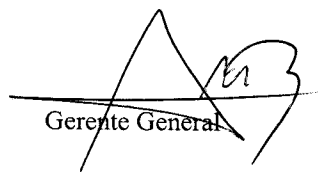
ARTÍCULO 33° Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTÍCULO 34° Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- d) Fijar la remuneración del Comité de Vigilancia;
- e) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- f) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 35° Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- c) Acordar la sustitución de la Administradora;


Gerente General


Presidente

- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento;
- f) Acordar la fusión con otros fondos;
- g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y,
- i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO 36° Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 37° Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N°18.815. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo

siguiente.

Gerente General

- 1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- 2) Ser mayores de edad; y
- 3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

ARTÍCULO 38° Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

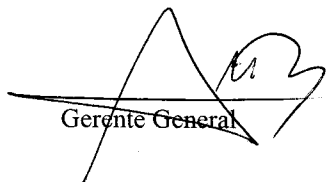
ARTÍCULO 39° El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

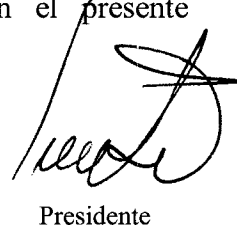
ARTÍCULO 40° Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;



Gerente General



Presidente

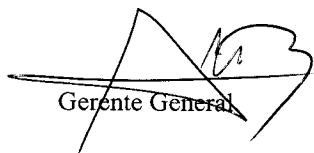
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y
- 6) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTÍCULO 41° Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

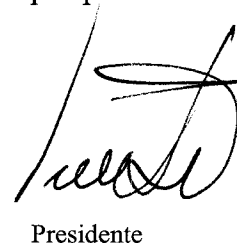
Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1791.

ARTÍCULO 42° En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.



Gerente General



Presidente

ARTÍCULO 43° Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 44° El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia.

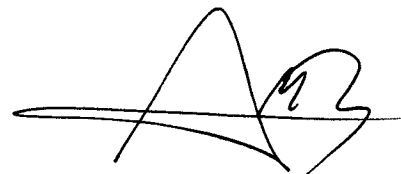
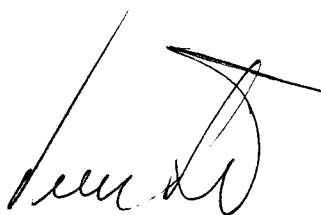
XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTÍCULO 45° El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 46° Las únicas materias que darán derecho a retiro a los Aportantes del Fondo serán su prórroga, así como la modificación o supresión de dicho derecho.

En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento, **o se acuerde modificar o suprimir materias que otorguen derecho a retiro**, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión. Ejercido este derecho a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para los efectos de restituirles a estos aportantes el valor de sus cuotas.

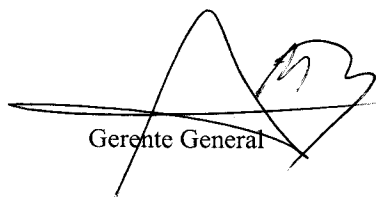
Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. de Hacienda N°587 de 1982, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:



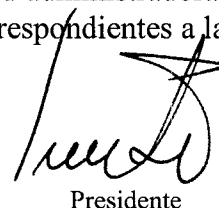
- 1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- 2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. de Hacienda N°864 de 1989 sobre Reglamento de Fondos de Inversión, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

ARTÍCULO 47° El Fondo tendrá como política el que anualmente se celebre, a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se propondrá una disminución de capital por hasta el 75% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

1. Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
2. Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
3. Las disminuciones de capital se materializarán en cuatro parcialidades cada año, en cada una de las cuales se restituirá, a los Aportantes que opten por concurrir a ellas, hasta el 50% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la sociedad administradora, establecer como fechas de pago de cada una de las parcialidades correspondientes a la



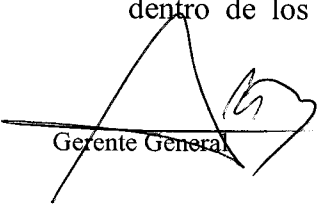
Gerente General



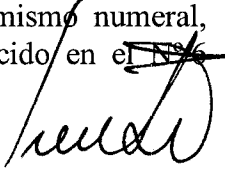
Presidente

disminución de capital el quinto día hábil bursátil del mes subsiguiente al mes en que venciére el plazo para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.

4. Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.
5. Dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el artículo 28 del presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de cada una de las disminuciones de capital, el plazo para optar a cada una de éstas, la forma de valorización de las cuotas y la fecha de pago del valor de las cuotas en caso de ejercerse el derecho en la oportunidad correspondiente.
6. Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre de cada año y Febrero del año siguiente, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital correspondiente a la respectiva parcialidad, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular el último día hábil bursátil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre de cada año y Febrero del año siguiente, respectivamente, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
7. Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas correspondiente a la respectiva parcialidad, dicha parcialidad de la disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el ~~Nº 6~~



Gerente General



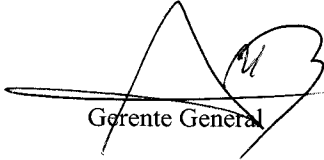
Presidente

anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital.

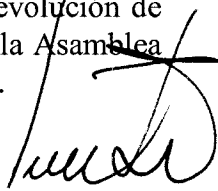
8. El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital, a contar de la fecha acordada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, esto es, el quinto día hábil bursátil del mes subsiguiente al mes de vencimiento del plazo para ejercer el derecho a la devolución de capital correspondiente a cada parcialidad. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.
9. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del último día hábil bursátil del mes inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago de cada parcialidad por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, menos un factor de descuento de un 0,3%.

ARTICULO 48° Adicionalmente, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

1. Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
2. Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
3. Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.

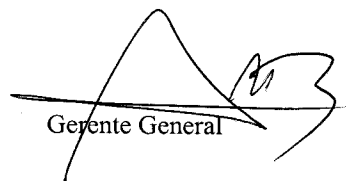


Gerente General

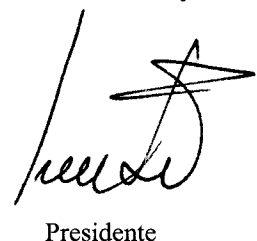


Presidente

4. Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las cuotas.
5. Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
6. Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°5 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.
7. En relación al pago y el valor de la cuota se estará a lo dispuesto en los números 8. y 9. del artículo 48° precedente.



Gerente General



Presidente

ARTICULO 49°: La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de 2/3 de las cuotas pagadas del Fondo.

XVIII. DEL ARBITRAJE

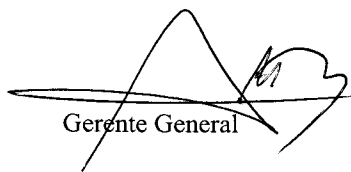
ARTÍCULO 50° Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

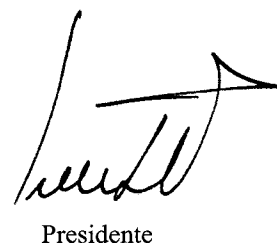
En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.



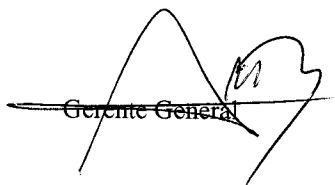
Gerente General



Presidente

Anexo A.
Reglamento Interno Fondo de Inversión Fondo de Inversión iFund MSCI Chile
Small Cap Index. Tabla de Cálculo Comisión de Administración.

Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual
10%	0,46%
11%	0,47%
12%	0,47%
13%	0,47%
14%	0,48%
15%	0,48%
16%	0,49%
17%	0,49%
18%	0,50%
19%	0,50%
20%	0,50%
21%	0,51%
22%	0,51%
23%	0,52%
24%	0,52%
25%	0,53%


Gerente General


Presidente

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**FONDO DE INVERSIÓN IFUND MSCI CHILE SMALL CAP INDEX**

En Santiago de Chile, a de de 200....., entre **Administradora General de Fondos Security S.A.**, representada por don, ambos con domicilio en Santiago, Avda. Apoquindo N° 3150, piso 7, Las Condes, en adelante también la “Administradora”, por una parte; y, por la otra, en adelante también el “Aportante”,, representado(a) por, se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad Administradora General de Fondos Security S.A., en adelante la “Administradora”, es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 26 de Mayo de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, cuya existencia fue aprobada por Resolución N°0112 de fecha 2 de Junio de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”), inscrita a fojas 18.086 N°9.264 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 1992, y publicada en el Diario Oficial del 12 de Junio de 1992.

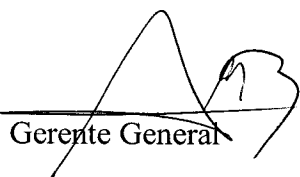
SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el fondo de inversión denominado “Fondo de Inversión iFund MSCI Chile Small Cap Index”, en adelante también el “Fondo”, cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°....., de fecha de del 2008.

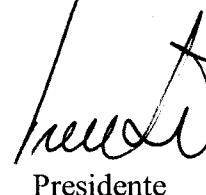
El Fondo tendrá una duración de 3 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 3 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las “Cuotas”), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

CUARTO: Por este acto el Aportante suscribe la cantidad de Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de \$....., que el Aportante paga en este acto, a completa satisfacción del Fondo.


Gerente General


Presidente

SEXTO:

El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

SÉPTIMO:

El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

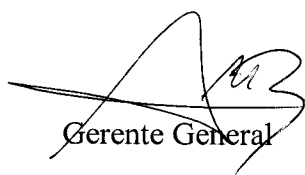
A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 17° del Reglamento Interno del Fondo.

B. Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a hasta un doceavo del 0,50% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere la presente letra B se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Contrato. La referida actualización será informada a los aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

C. Que, además de las comisiones a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

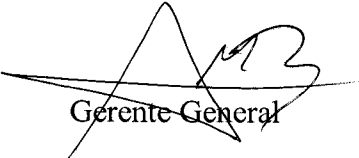


Gerente General

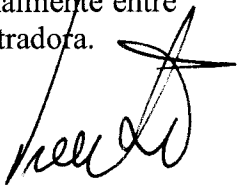


Presidente

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- 9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio en que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 inciso primero de la Ley N°18.815, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.



Gerente General



Presidente

- 10) Gastos incurridos en la celebración de contratos de licencias u otros contratos de la misma naturaleza que tengan por objeto proporcionar a la sociedad administradora información sobre los valores que componen el Índice señalado en el artículo 8° del Reglamento Interno del Fondo y la ponderación que poseen dichos valores en el referido Índice, con el objeto de efectuar las inversiones necesarias para cumplir con el objetivo del Fondo indicado en el mismo artículo 8° del Reglamento Interno del Fondo.

D. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C anterior, será de un 1,25% del valor del Fondo.

E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

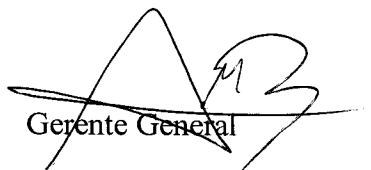
El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.



Gerente General



Presidente

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor del Fondo.

F. Que además de los gastos de cargo del Fondo señalados en las letras C y E precedentes se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que dan cuenta las letras C y E precedentes deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

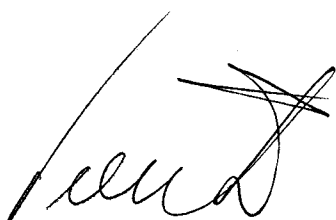
La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 50° del Reglamento Interno del Fondo.

NOVENO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

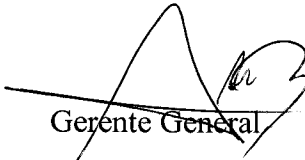
Administradora

Aportante



Anexo A.
Contrato Suscripción de Cuotas Fondo de Inversión iFund MSCI Chile
Small Cap Index. Tabla de Cálculo Comisión de Administración.

Tasa de IVA	Comisión Fija Mensual
10%	0,46%
11%	0,47%
12%	0,47%
13%	0,47%
14%	0,48%
15%	0,48%
16%	0,49%
17%	0,49%
18%	0,50%
19%	0,50%
20%	0,50%
21%	0,51%
22%	0,51%
23%	0,52%
24%	0,52%
25%	0,53%


Gerente General


Presidente

CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**FONDO DE INVERSIÓN IFUND MSCI CHILE SMALL CAP INDEX**

En Santiago de Chile, a de de 200....., entre **Administradora General de Fondos Security S.A.** para **Fondo de Inversión iFund MSCI Chile Small Cap Index**, representada por don y don, todos con domicilio para estos efectos en Santiago, Avda. Apoquindo N° 3150, piso 7, Las Condes (en adelante, indistintamente la "Administradora"), por una parte y, por la otra,, representada por don, todos con domicilio para estos efectos en Santiago,, comuna de, (en adelante, el "Promitente Suscriptor"), se ha convenido el siguiente Contrato de Promesa de Suscripción de Cuotas (en adelante, el "Contrato"):

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Uno. La Administradora es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 26 de Mayo de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, cuya existencia fue aprobada por Resolución N°0112 de fecha 2 de Junio de 1992 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia"), inscrita a fojas 18.086 N°9.264 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 1992, y publicada en el Diario Oficial del 12 de Junio de 1992.

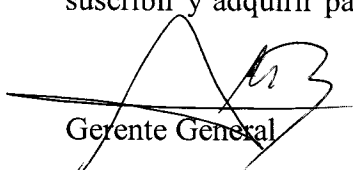
Dos. La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Fondo de Inversión iFund MSCI Chile Small Cap Index", en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°....., de fecha..... de..... del 2008.

El Fondo tendrá una duración de 3 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 3 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

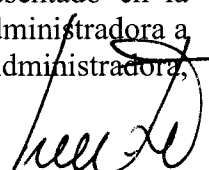
Tres. El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Por el presente instrumento, el Promitente Suscriptor, debidamente representado en la forma que se indica en la comparecencia, promete y se obliga para con la Administradora a suscribir y adquirir para sí..... Cuotas del Fondo, prometiendo la Administradora,



Gerente General



Presidente

debidamente representada según se indica en la comparecencia, concurrir conjuntamente con el Promitente Suscriptor a la celebración de los contratos de suscripción de Cuotas respectivos y entregar a éste las Cuotas correspondientes, todo ello de conformidad con las estipulaciones del presente contrato.

El valor de cada una de las Cuotas que el Aportante promete suscribir en este acto, ascenderá a una Unidad de Fomento durante el período de colocación inicial del Fondo, debiendo actualizarse diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha (en adelante, el "Precio de Suscripción").

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el Precio de Suscripción no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

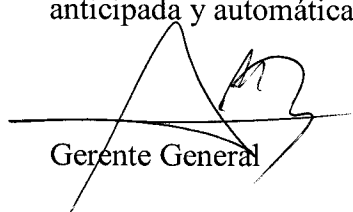
El Promitente Suscriptor pagará el Precio de Suscripción a la Administradora, en el mismo acto de la suscripción.

CLÁUSULA TERCERA: CONTRATOS PROMETIDOS

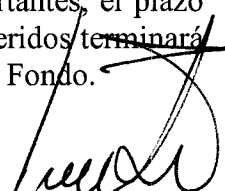
Uno. La suscripción de Cuotas prometida en virtud de la Promesa de Suscripción de Cuotas acordada en el presente acto, se llevará a cabo mediante la celebración de uno o más contratos de suscripción de Cuotas en la forma descrita en esta cláusula Tercera y en términos substancialmente similares a los contenidos en el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de las Cuotas, debidamente aprobado por la Superintendencia (el o los "Contratos Prometidos").

Dos. Los Contratos Prometidos se celebrarán dentro del término de 15 días desde que la Administradora lo requiera al Aportante, mediante carta certificada enviada a su domicilio indicado en el presente instrumento, o bien entregada por mano en el mismo con acuse de recibo. La Administradora comunicará al Aportante y le requerirá la suscripción de Cuotas, en la medida que lo estime necesario a fin de llevar adelante las inversiones del Fondo, de acuerdo con su Reglamento Interno. Los contratos prometidos se celebrarán en las oficinas de la Administradora indicadas en este instrumento.

Tres. El o los Contratos Prometidos deberán celebrarse en todo caso dentro del plazo de 6 años contados desde el día 4 de Enero de 2008. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 3 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 3 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el plazo para suscribir los contratos de promesa de suscripción precedentemente referidos ~~terminará~~ anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.



Gerente General



Presidente

Cuatro. El título representativo de las Cuotas que se promete suscribir estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de la respectiva suscripción.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES

El presente Contrato se encuentra sujeto a las siguientes condiciones resolutorias que no tienen carácter copulativo:

- (a) La disolución anticipada del Fondo; y
- (b) Muerte o disolución del Aportante.

CLÁUSULA QUINTA: INCUMPLIMIENTO

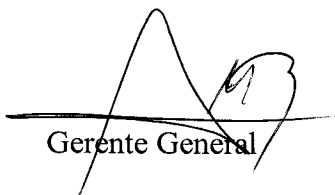
Uno. La mora o simple retardo de cualquiera de las partes del presente contrato en el cumplimiento de su obligación de concurrir a la celebración del o los Contratos Prometidos de conformidad con las estipulaciones del mismo por más de 15 días, dará derecho a la otra parte para optar entre (i) la resolución del presente contrato o (ii) el cumplimiento forzado del mismo. Asimismo, en dichos eventos será exigible lo siguiente:

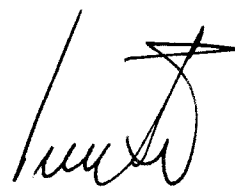
- (a) En el caso de cumplimiento forzado del presente contrato, la parte incumplidora pagará a la otra una multa ascendente al 1% mensual calculado sobre el valor total de las Cuotas prometidas suscribir, por cada día de atraso en la suscripción, cantidad en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento.
- (b) En el caso de resolución del presente contrato, las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios derivados del incumplimiento en la cantidad que resulte equivalente al 5% del valor total de suscripción de las Cuotas que no se hubieren suscrito a la fecha de la resolución.

Dos. Las indemnizaciones moratoria y compensatoria indicadas tendrán el carácter de únicas indemnizaciones entre las partes por el incumplimiento de las respectivas Promesas y, en el caso de incumplimiento por parte del Aportante, quedarán a beneficio del Fondo.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá cederlo o transferirlo, ni tampoco podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones que de él derivan, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.


Gerente General


Presidente

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que una vez suscrita y pagada la última Cuota prometida suscribir de conformidad con el presente contrato se habrá dado término al mismo, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren pendientes entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: ARBITRAJE

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Promitente Suscriptor.

Administradora

Gerente General

Promitente Suscriptor

Presidente

ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS SECURITY S.A.

FONDO DE INVERSIÓN IFUND MSCI
CHILE SMALL CAP INDEX

TÍTULO NÚMERO:

Certificamos que
.....
es dueño de
.....
cuotas de participación de Fondo de
Inversión iFUND MSCI Chile Small
Cap Index

Fecha:

.....
GERENTE GENERAL

Recibí Título Número

Folio Registro:

con fecha

.....
FIRMA RECEPTOR DEL TÍTULO

NÚMERO DE CUOTAS.....

TÍTULO N°

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

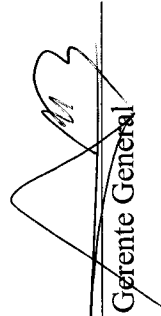
FONDO DE INVERSIÓN IFUND MSCI CHILE SMALL CAP INDEX

Fondo De Inversión iFUND MSCI Chile Small Cap Index es administrado por Administradora General de Fondos Security S.A., sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°112 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 2 de Junio de 1992.

Fondo de Inversión iFUND MSCI Chile Small Cap Index se divide en 4.500.000 cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°..., de fecha.... de de 2008.

Certificamos que es dueño de
..... Cuotas de Fondo de Inversión iFUND MSCI Chile Small Cap
Index.

Folio Registro


Gerente General

Presidente

000042

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

En Santiago de Chile, siendo las 12:30 horas del día 4 de Enero de 2008, en las oficinas de la sociedad de Avenida Apoquindo N° 3150, piso 15, se reunió el Directorio de **Administradora General de Fondos Security S.A.**, bajo la presidencia del titular don Francisco Silva Silva y con la asistencia de los directores señores Carlos Budge Carvallo y Renato Peñafiel Muñoz. Asistió también, especialmente invitado, el Gerente General de la sociedad don Alfredo Reyes Valderrama, quien actuó como Secretario.

Excusaron su asistencia los señores Felipe Larraín Melo y Gonzalo Ruiz Undurraga

Se trató y acordó lo siguiente:

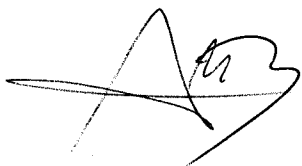
1. **CREACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN FONDO DE INVERSIÓN IFUND MSCI CHILE SMALL CAP INDEX**

El Gerente General de la sociedad, don Alfredo Reyes Valderrama, se refirió al proyecto de crear un Fondo de Inversión, cuyo objetivo será otorgar a sus Aportantes una rentabilidad de largo plazo similar a la que otorga el índice "MSCI Chile Small Cap Index", en adelante el "Índice", principalmente a través de inversiones en instrumentos de renta variable nacionales incluidos en el Índice o en instrumentos de renta variable nacionales que inviertan en instrumentos incluidos en el Índice.

El Fondo tendría una duración de 3 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por períodos de 3 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Luego de debatir ampliamente la materia y de oír la exposición y antecedentes del estudio efectuado por la administración a este respecto, se acordó la creación de un fondo de inversión que se denominará "Fondo de Inversión iFund MSCI Chile Small Cap Index".

Para lo anterior, se facultó ampliamente al Presidente de la sociedad administradora, don Francisco Silva Silva, y al Gerente General, don Alfredo Reyes Valderrama, para que, actuando conjuntamente, procedan a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la aprobación del Fondo, particularmente el Reglamento Interno de éste, el texto tipo de los Contratos de Suscripción de Cuotas y de Promesas de Suscripción de Cuotas, el facsímil de títulos de cuotas y para solicitar su



aprobación por parte de esa repartición; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Fondo, y los demás antecedentes que digan relación con éste, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

2. **EMISIÓN DE CUOTAS DE FONDO DE INVERSIÓN IFUND MSCI CHILE SMALL CAP INDEX**

A continuación, el señor Reyes hizo presente al Directorio que, sin perjuicio de no contar con la aprobación del Reglamento Interno y los demás antecedentes del nuevo Fondo de Inversión a constituirse, podía solicitarse, en forma paralela, la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas de Fondo.

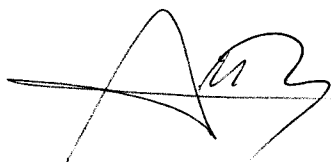
Para lo anterior, agregó el señor Reyes, era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

El señor Reyes propuso que la primera emisión de cuotas de “Fondo de Inversión iFund MSCI Chile Small Cap Index” tuviera las siguientes condiciones y características:

- 1) Monto de la Emisión: 4.500.000 Unidades de Fomento.
- 2) Número de Cuotas: 4.500.000 cuotas.
- 3) Precio de Colocación Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4) Plazo de Colocación de las Cuotas: 6 años contados desde el 4 de Enero de 2008. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del Fondo, cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento

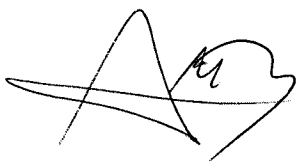


de la Ley N° 18.815. Para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 3 años contado desde el día en que la Superintendencia hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por periodos de 3 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el periodo de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el periodo de vigencia del Fondo.

- 5) Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora.
- 6) Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- 7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

Luego de analizar brevemente la proposición del señor Reyes, el Directorio acordó, por unanimidad, proceder con la emisión de 4.500.000 cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas de Fondo de Inversión iFund MSCI Chile Small Cap Index, aprobando asimismo, por unanimidad, las características y condiciones de la emisión señaladas precedentemente.

Junto con lo anterior, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Presidente don Francisco Silva Silva y al Gerente General, don Alfredo Reyes Valderrama, para que actuando conjuntamente, presenten a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Fondo de Inversión iFund MSCI Chile Small Cap Index, en el registro de valores que lleva la citada Superintendencia; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción del prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de Fondo de Inversión iFund MSCI Chile Small Cap Index en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.



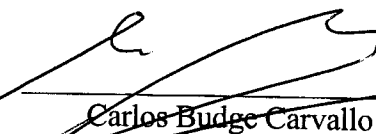
3. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados señores Víctor Barros Echeverría y Gonzalo Rivera Zaldivar para que, actuando uno cualquiera de ellos individualmente, proceda a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

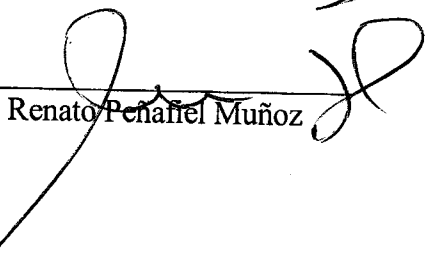
horas. No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 13:30



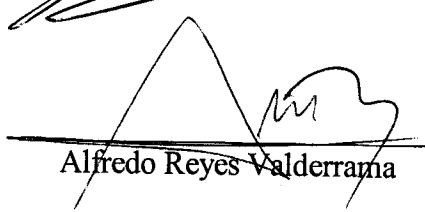
Francisco Silva Silva



Carlos Budge Carvalho

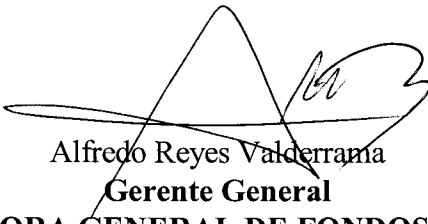


Renato Peñañel Muñoz



Alfredo Reyes Valderrama

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de **Administradora General de Fondos Security S.A.**, celebrada con fecha 4 de Enero de 2008, en la oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo N° 3150, piso 15, comuna de Las Condes.



Alfredo Reyes Valderrama
Gerente General

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

Fecha

16/01/2008

N° Solicitud

2008010005160

COPIA
SECRETARÍA GENERAL

COPIA CAJERO

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROSPAGADO
FECHA

FORMULARIO N° 1

Cobro de Derechos

N° de Ingreso:

Fecha:

Registro, Aprobaciones, Autorizaciones y Anotaciones que establece la Ley Orgánica de la SVS

I IDENTIFICACION

Entidad o persona a la que se refiere la solicitud
R.U.T. de la Entidad o persona anterior
Razón Social o Nombre del Solicitante
Domicilio
Ciudad
e-mail
Teléfono

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SEGUROS S.A.
96 639 230-0
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SEGUROS S.A.
APOQUINDO 3150 LA CONDESA
SANTIAGO Región METROPOLITANA

Comprobante:

Boleta
Factura☐

Retiro Documento

Personal
Correo☐

II IDENTIFICACION TIPO DE TRAMITE (Utilizar un formulario por cada trámite o actuación; ej: si solicita inscripción de 2 pólizas, use 2 formularios)

REGISTROS

1 Inscripciones

Registro de Valores

Entidades

☐ S.A. Abiertas
☐ Otras

Emisiones

☐ Efectos de Comercio
☐ Bonos/ Títulos de Securitización
☐ Acciones
☐ Cuotas de Fondos de Inversión

Monto de la Emisión (UF)

☐ Registro de Valores Extranjeros

Registros

☐ Entidades Clasificadoras de Riesgo
☐ Auditores Externos
☐ Abogados Calificadores de Poderes
☐ Corredores de Bolsa y Agentes de Valores

☐ Liquidadores de Seguros
☐ Reaseguradores Extranjeros
☐ Corredores de Reaseguros
☐ Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias

☐ Adm. de Mutuos Hipotecarios
☐ Adm. de Inv. Extranjeras de Cías.
Aseguradoras y Reaseguradoras

☐ Corredores de Seguros

☐ Vida y Generales
☐ Rentas Vitalicias

2 Anotaciones en los Registros

☐ Especificar

III Reglamentos Bursátiles y de Depósitos de Valores

Normas de Bolsas de Valores
Normas de Depósito de Valores
Contratos de Depósito de Valores

Aprobación y Autorización

☐

Modificaciones

☐

IV Autorizaciones de Existencia, Reformas de Estatutos, Fusiones, Divisiones o Disoluciones de Entidades Sujetas a la Autorización de la SVS

☐ Adm. de Fondos para la Vivienda (Ley 19.281)
☐ Adm. de Recursos Financieros de Terceros (Ley 19.491)
☐ Adm. de Fondos Mutuos (D.L. 1.328)
☐ Adm. de Fondos de Inversión (Ley 18.815)
☐ Adm. de Fondos de Inversión de Capital Extranjero (Ley 18.045)
☐ Bolsas de Valores (Ley 18.045)

☐ Cámaras de Compensación (Ley 18.045)
☐ Empresas de Depósito de Valores (Ley 18.876)
☐ Compañías de Seguros (DFL 251)
☐ Compañías de Reaseguros (DFL 251)
☐ Sociedades Securitizadoras (Ley 18.045)
☐ Otras (Especificar):

V Reglamentos Internos y Contratos de Fondos Autorizados por Ley

Aprobación y Autorización

☒

Modificaciones

☐

Fondos Mutuos
Fondos de Inversión
Fondos de Inversión de Capital Extranjero
Contratos de Fondos Mutuos
Contratos de Fondos de Inversión
Contratos de Administración de Fondos para la Vivienda

Nombre específico del Fondo

FONDO DE INVERSIÓN
FONDO DE INVERSIÓN
FONDO DE INVERSIÓN

VI Contratos y Pólizas de Seguros (Inscripción en Registro de Pólizas)

Póliza
Cláusula

Registro

☐

Modificaciones

☐

FIRMA SOLICITANTE:

La información proporcionada en este formulario es de responsabilidad exclusiva del solicitante.

Uso Exclusivo de la Superintendencia de Valores y Seguros

Unidad Técnica Responsable

Nombre

Firma Responsable

Cobro de Derechos

Monto a pagar en (UF)

Ventas

N° de Boleta o Factura

Forma de pago

Efectivo
Cheque
Vale Vista

Monto a pagar en \$

Unidad Técnica Responsable

Nombre

Firma Responsable

Cobro de Derechos

Monto a pagar en (UF)

Ventas

N° de Boleta o Factura

Forma de pago

Efectivo
Cheque
Vale Vista

Monto a pagar en \$

PAGADO
FECHAFORMULARIO N° 1
Cobro de DerechosN° de Ingreso:
Fecha:

Registro, Aprobaciones, Autorizaciones y Anotaciones que establece la Ley Orgánica de la SVS

I IDENTIFICACION

Entidad o persona a la que se refiere la solicitud
R.U.T. de la Entidad o persona anterior
Razón Social o Nombre del Solicitante
Domicilio
Ciudad
e-mail
TeléfonoADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY J.A.
96.639.280-0
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY J.A.
APOQUINDO 3150 LAS CONDES
SANTAGO Región METROPOLITANAComprobante: Boleta ☐ Retiro Documento Personal ☐
Factura ☐ Correo ☐

II IDENTIFICACION TIPO DE TRAMITE (Utilizar un formulario por cada trámite o actuación; ej: si solicita inscripción de 2 pólizas, use 2 formularios)

REGISTROS

1 Inscripciones

Registro de Valores

Entidades

☐ S.A. Abiertas
☐ Otras

Emisiones

☐ Efectos de Comercio
☐ Bonos/ Títulos de Securitización
☐ Acciones
☒ Cuotas de Fondos de Inversión

Monto de la Emisión (UF)

4.500 UF de Fondos de Inversión
INVERSA FONDOS MISC.
BRAZIL SMALL CAP HIGH☐ Registro de Valores Extranjeros

Registros

☐ Entidades Clasificadoras de Riesgo
☐ Auditores Externos
☐ Abogados Calificadores de Poderes
☐ Corredores de Bolsa y Agentes de Valores☐ Liquidadores de Seguros
☐ Reaseguradores Extranjeros
☐ Corredores de Reaseguros
☐ Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias☐ Adm. de Mutuos Hipotecarios
☐ Adm. de Inv. Extranjeras de Cías.
Aseguradoras y Reaseguradoras☐ Corredores de Seguros☐ Vida y Generales
☐ Rentas Vitalicias

2 Anotaciones en los Registros

☐ Especificar

III Reglamentos Bursátiles y de Depósitos de Valores

Aprobación y Autorización

Modificaciones

☐ Normas de Bolsas de Valores
☐ Normas de Depósito de Valores
☐ Contratos de Depósito de Valores

IV Autorizaciones de Existencia, Reformas de Estatutos, Fusiones, Divisiones o Disoluciones de Entidades Sujetas a la Autorización de la SVS

☐ Adm. de Fondos para la Vivienda (Ley 19.281)
☐ Adm. de Recursos Financieros de Terceros (ley 19.491)
☐ Adm. de Fondos Mutuos (D.L. 1.328)
☐ Adm. de Fondos de Inversión (ley 18.815)
☐ Adm. de Fondos de Inversión de Capital Extranjero (Ley
Bolsas de Valores (Ley 18.045)☐ Cámaras de Compensación (Ley 18.045)
☐ Empresas de Depósito de Valores (Ley 18.876)
☐ Compañías de Seguros (DFL 251)
☐ Compañías de Reaseguros (DFL 251)
☐ Sociedades Securitizadoras (ley 18.045)
☐ Otras (Especificar):

V Reglamentos Internos y Contratos de Fondos Autorizados por Ley

Aprobación y Autorización

Modificaciones

Nombre específico del Fondo

☐ Fondos Mutuos
☐ Fondos de Inversión
☐ Fondos de Inversión de Capital Extranjero
☐ Contratos de Fondos Mutuos
☐ Contratos de Fondos de Inversión
☐ Contratos de Administración de Fondos para la Vivienda

VI Contratos y Pólizas de Seguros (Inscripción en Registro de Pólizas)

Registro

Modificaciones

☐ Póliza
☐ Cláusula

FIRMA SOLICITANTE:

La información proporcionada en este formulario es de responsabilidad exclusiva del solicitante.

Uso Exclusivo de la Superintendencia de Valores y Seguros

Unidad Técnica Responsable

Ventas

Nombre

N° de Boleta o Factura

Firma Responsable

Forma de pago

Cobro de Derechos

☐ Efectivo
☐ Cheque
☐ Vale Vista

Monto a pagar en (UF)

Monto a pagar en \$

Unidad Técnica Responsable

Ventas

Nombre

N° de Boleta o Factura

Firma Responsable

Forma de pago

Cobro de Derechos

☐ Efectivo
☐ Cheque
☐ Vale Vista

Monto a pagar en (UF)

Monto a pagar en \$